



RESOLUCIÓN N° 0261-2023/SBN-DGPE-SDDI

VISTO:

San Isidro, 23 de marzo del 2023

El Expediente n° 1228-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto de dos áreas, distribuidas de la siguiente manera: **Área 1:** 7,64 m² y **Área 2:** 13,96 m², que forman parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado, representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la partida registral n° P03156439 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 169418 y n° 169413, respectivamente (en adelante, “los predios”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta n° 1645-2022-ESPS, presentada el 23 de noviembre de 2022 [S.I. n° 31739-2022 (fojas 2 y 3)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomas Gonzales (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la transferencia de “los predios”, en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, requerido para la estructura sanitaria denominada Reservoirio Apoyado Existente RA-97B, Áreas Adicionales 1 y 2, que corresponden al proyecto denominado: “Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la parte de Chorrillos: Matriz Próceres” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal de “los predios” (fojas 4 al 12); **b)** plano perimétrico y de ubicación, memoria descriptiva y plano diagnóstico de “los predios” (fojas 13 y 18); **c)** informes de inspección técnica y panel fotográfico de “los predios” (fojas 19 al 21); **d)** certificado literal con publicidad n° 2022-1405781 de la partida registral n° P03156439 (fojas 22 al 47); y, **e)** títulos archivados n° 2019-00190881 y n° 1998-

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

0398027038 (fojas 48 al 88).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo n° 015 2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo n° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192", aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva n° 001-2021/SBN").

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva n° 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n° 00977-2022/SBN-DGPE-SDDI² del 22 de marzo de 2022 (fojas 90), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral n° P03156439 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo n° 1192", la cual obra inscrita en el asiento 00023 de la mencionada partida (foja 93).

8. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva n° 001-2021/SBN", mediante Oficio n° 01267-2022/SBN-DGPE-SDDI³ de fecha 21 de abril de 2022 (fojas 96), notificado con fecha 22 de abril de 2022 (fojas 97), se hace de conocimiento, como titular de "el predio", al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI que, "SEDAPAL" ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del "TUO del Decreto Legislativo n° 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por "SEDAPAL", mediante el Informe Preliminar n° 01557-2022/SBN-DGPE-SDDI del 5 de diciembre de 2022 (fojas 98 al 103), se

² Correspondiente al Expediente n° 298-2022/SBNSDDI, en el cual se evalúan "los predios", cuyo procedimiento es declarado Inadmisible mediante la Resolución n° 0659-2022/SBN-DGPE-SDDI del 27 de junio de 2022, quedando vigente la anotación preventiva solicitada mediante el Oficio n° 00977-2022/SBN-DGPE-SDDI del 22 de marzo de 2022, desglosado mediante Constancia de Expediente N° 00035-2023/SDBN-DGPE-SDDI.

³ Correspondiente al Expediente n° 298-2022/SBNSDDI, en el cual se evalúan "los predios", cuyo procedimiento es declarado Inadmisible mediante la Resolución n° 0659-2022/SBN-DGPE-SDDI del 27 de junio de 2022. documento desglosado mediante Constancia de Expediente N° 00035-2023/SDBN-DGPE-SDDI.

concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra formando parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado – Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral n° P03156439 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** recae sobre área de circulación del Asentamiento Humano San Genaro II, de acuerdo con el título archivado n° 0398027038-1998, donde obra el PTL n° 365-COFOPRI-98-GT de 10 de agosto de 1998; por lo que constituyen bien de dominio público del Estado por su origen y uso público; **iii)** cuenta con zonificación de Zona de Protección y Tratamiento Paisajista - PTP, según el plano aprobado con la Ordenanza Municipal n° 1044 – MML, publicado el 23 de julio de 2007; asimismo, se encuentra ocupado por la edificación del Reservorio Apoyado Existente (RA-97B), correspondiente a “el proyecto”, bajo la administración y en posesión de “SEDAPAL”; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presentan superposiciones con predios en proceso de formalización, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, predios rurales, poblaciones indígenas o comunidades campesinas, áreas naturales protegidas, zonas de riesgo, ni fajas marginales; **v)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes a las áreas de independización que sustenta el plan de saneamiento físico legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; **vi)** respecto al área remanente, se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; y, **vii)** de la revisión de la plataforma web del OSINERMIN que contiene información a nivel nacional de fuentes generadoras de energía, redes de distribución e instalaciones de soporte, se visualizó que sobre el “Área 2”, atraviesan líneas de transmisión de energía eléctrica de Baja de Tensión, situación que no fue advertida en el Plan de Saneamiento físico y legal.

10. Que, mediante el Oficio n° 00916-2023/SBN-DGPE-SDDI del 1 de marzo de 2023 [en adelante, “el Oficio” (fojas 104)], esta Subdirección comunicó a “SEDAPAL”, que el “Área 2” se superpone con líneas de transmisión eléctrica de baja tensión, a efectos de poner en su conocimiento la misma, otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles para que se pronuncie sobre la información proporcionada y de existir tal superposición se consigne en el Plan de Saneamiento Físico Legal, siendo que de no existir pronunciamiento orientado a la modificación del proyecto en el plazo indicado, se continuará con el procedimiento solicitado, de conformidad con establecido en el numeral 5.11 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

11. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 7 de marzo de 2023, a través de la Mesa de Partes Virtual de “SEDAPAL”, conforme al cargo de recepción (foja 105); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 10 de marzo de 2023; por lo que, habiendo transcurrido el plazo señalado en “el Oficio” y no habiendo ingresado ningún pronunciamiento, según consta de la consulta efectuada en el aplicativo del Sistema Integrado Documentario - SID, corresponde proseguir con la evaluación del presente procedimiento, de acuerdo a lo establecido con el numeral 5.11 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, consignando como carga la superposición con líneas de transmisión eléctrica de baja tensión, de conformidad con el literal c) del numeral 5.4.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”. En ese sentido, se concluye que “SEDAPAL” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

12. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo n° 1280, modificado con el Decreto Legislativo n° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

13. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de dos predios estatales que ostentan la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del

numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

14. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

15. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “los predios” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso, para la estructura sanitaria denominada Reservorio Apoyado Existente RA-97B, Áreas Adicionales 1 y 2, que corresponden al proyecto denominado: “Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la parte de Chorrillos: Matriz Próceres”; debiendo previamente ordenarse sus independizaciones, dado que se encuentran formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123⁴ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, Decreto Legislativo n° 1280, “TUO de la Ley n° 27444”, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG, Informe Técnico Legal n° 0291-2023/SBN-DGPE-SDDI del 21 de marzo de 2023 e Informe Técnico Legal n° 0292-2023/SBN-DGPE-SDDI del 21 de marzo de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto de dos áreas, distribuidas de la siguiente manera: **Área 1:** 7,64 m² y **Área 2:** 13,96 m², que forman parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado, representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la partida registral n° P03156439 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 169418 y n° 169413, respectivamente, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 de las áreas descritas en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, requerido para

⁴ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

la estructura sanitaria denominada Reservorio Apoyado Existente RA-97B, Áreas adicionales 1 y 2, que corresponden al proyecto denominado: “Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la parte de Chorrillos: Matriz Próceres”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

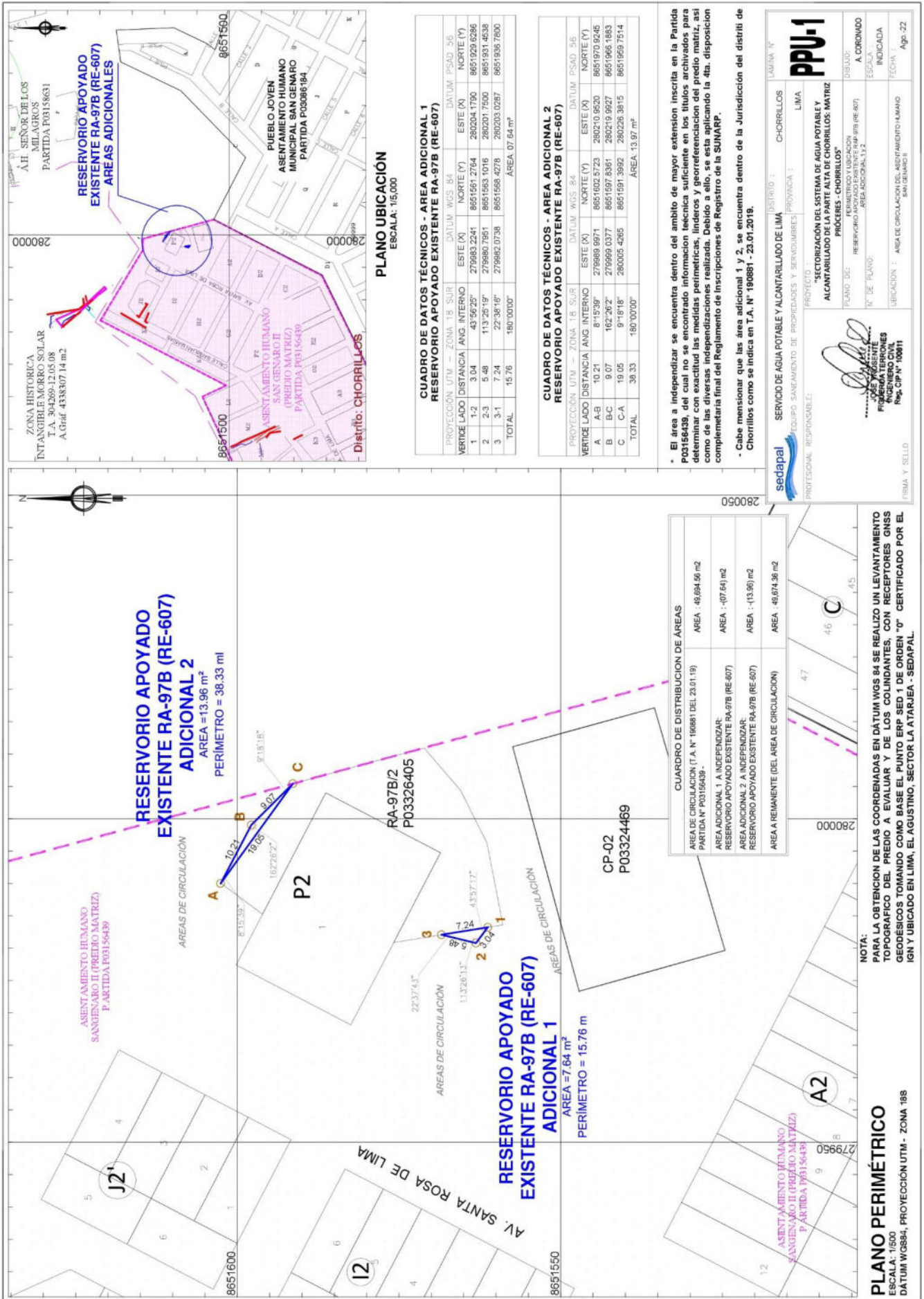
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - AREA ADICIONAL 1
RESERVOIRIO APOYADO EXISTENTE RA-97B (RE-607)**

PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR DATUM WGS 84 DATUM PSAD 56	ESTE (M)	NORTE (M)
VERTICE LADO 1	3.04	279883.2241
2	43°56'25"	8651561.2764
3	5.48	279880.7851
TOTAL	7.24	279882.0738
AREA: 07.64 m ²		

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - AREA ADICIONAL 2
RESERVOIRIO APOYADO EXISTENTE RA-97B (RE-607)**

PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR DATUM WGS 84 DATUM PSAD 56	ESTE (M)	NORTE (M)
VERTICE LADO A	10.21	279868.9971
B	8°15'39"	8651602.5723
C	9.07	279868.0377
TOTAL	19.05	280005.4065
AREA: 13.97 m ²		

* El área a independizar se encuentra dentro del ámbito de mayor extensión inscrita en la Partida P03156438, del cual no se encontrado información técnica suficiente en los títulos archivados para determinar con exactitud las medidas perimétricas, interiores y georreferenciación del predio matriz, así como de las diversas independizaciones realizadas. Debido a ello, se está aplicando la 4ta. disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones de Registro de la SUNARP.

- Cabe mencionar que las áreas adicionales 1 y 2, se encuentran dentro de la Jurisdicción del distrito de Chorrillos como se indica en T.A. N° 190881 - 23.01.2018.

sedapal SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA

PROYECTO: "SECTORIZACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE CHORRILLOS, MATRIZ"

PROFESIONAL RESPONSABLE: *[Firma]*
FRANCISCO AGUIRRE
 INGENIERO CIVIL
 Reg. CIP N° 100811

ESTADO: A CORDONADO
 ESCALA: INDICADA
 FECHA: Ago-22

CUADRO DE DISTRIBUCION DE AREAS

AREA DE CIRCULACION (T.A. N° 190881 DEL 23.01.18)	AREA : 46,694,56 m ²
AREA ADICIONAL 1 A INDEPENDIZAR: RESERVOIRIO APOYADO EXISTENTE RA-97B (RE-607)	AREA : 7,64 m ²
AREA ADICIONAL 2 A INDEPENDIZAR: RESERVOIRIO APOYADO EXISTENTE RA-97B (RE-607)	AREA : 13,90 m ²
AREA A REMANENTE (DEL AREA DE CIRCULACION)	AREA : 46,674,36 m ²

PLANO PERIMETRICO
 ESCALA: 1:500
 DATUM WGS84, PROYECCION UTM - ZONA 18S

NOTA: PARA LA OBTENCION DE LAS COORDENADAS EN DATUM WGS 84 SE REALIZO UN LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DEL PREDIO A EVALUAR Y DE LOS COLINDANTES, CON RECEPTORES GNSS GEODESICOS TOMANDO COMO BASE EL PUNTO ERP SED 1 DE ORDEN "0" CERTIFICADO POR EL IGN Y UBICADO EN LIMA, EL AGUSTINO, SECTOR LA ATARJEJA - SEDAPAL.

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : Reservorio Apoyado Existente RA-97B (Áreas Adicionales 1 y 2)
PLANO : Perimétrico – Ubicación PPU-01
DISTRITO : Chorrillos
FECHA : Agosto - 2022

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde a la parte de un terreno ubicado entre áreas de Circulación en zona urbana consolidada, destinada a albergar a las dos áreas adicionales para el Reservorio Apoyado Existente RA-97B, se encuentra dentro del área inscrito en la Partida P03156439, cuya titularidad, por Habilitación Urbana, Corresponde a la Municipalidad de Chorrillos, en el ámbito del mismo nombre.

1. UBICACIÓN

El predio, se encuentra en Área de Circulación, del Asentamiento Humano San Genaro II.

Distrito : Chorrillos
Provincia : Lima
Departamento : Lima

2. ZONIFICACION

Según Plano de Zonificación del Distrito de Chorrillos - de Lima Metropolitana, aprobada con la Ordenanza Municipal N° 1044 – MML (Pub. 23.07.2007) el área a evaluar se encuentra en la **Zonificación: Protección y Tratamiento Paisajista PTP.**

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

- Área adicional 1

Por el Norte : Colinda con el Área de Circulación, dentro del perímetro del Asentamiento Humano San Genaro II, inscrito en la Parida P03156439, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices 2 – 3, con una longitud de 05.48 metros lineales.

Por el Este : Colinda con una parte del Reservorio Apoyado (RA-97B/2), Inscrita en la Partida P03326405, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices 3 – 1, con una longitud de 07.24 metros lineales.

Por el Sur : Colinda con el Área de Circulación, dentro del perímetro del Asentamiento Humano san Genaro II, inscrita en la Parida P03156439, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices 1 – 2, con una longitud de 03.04 metros lineales.



JOSE YROSENTE
FIGUEROA TERRONES
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 100611

- **Área adicional 2**

- Por el Norte : Colinda con el área de circulación, dentro del perímetro del Asentamiento Humano San Genaro II, inscrita en la Parida P03156439, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices A – B, con una longitud de 10.21 metros lineales.
- Por el Este : Colinda con el Área de Circulación, dentro del perímetro del Asentamiento Humano San Genaro II, inscrita en la Parida P03156439, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices B – C, con una longitud de 09.07 metros lineales.
- Por el Sur : Colinda con una parte del Reservoirio Apoyado (RA-97B/2), Inscrita en la Partida P03326405, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices C – A, con una longitud de 19.05 metros lineales.

4. ÁREA DEL TERRENO

El área para independizar se encuentra dentro de un ámbito de mayor extensión inscrito en la Partida P03156439, del cual no se ha encontrado información técnica suficiente en los títulos archivados para determinar las medidas perimétricas, linderos y georreferenciación del Predio Matriz, Motivo por el cual me acojo a la 4ta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS	
AREA DE CIRCULACION PARTIDA N° P03156439	AREA: 49,595.96 m ²
AREAADICIONAL 1 A INDEPENDIZAR RESERVORIO APOYADO EXISTENTE RA-97B (RE-607)	AREA: -(07.64) m²
AREAADICIONAL 2 A INDEPENDIZAR RESERVORIO APOYADO EXISTENTE RA-97B (RE-607)	AREA: -(13.96) m²
AREA REMANENTE (DEL ÁREA DE CIRCULACION)	AREA: 49,674.36 m ²

5. PERÍMETRO

El perímetro de los terrenos descritos es:

Área requerida 1= 15.76 metros lineales.

Área requerida 2= 38.33 metros lineales.



JOSE YROSENTE
FIGUEROA TERRONES
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 100611

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DE LOS POLIGONOS:

- Área adicional 1

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADA WGS84		COORDENADA PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3.04	43°56'25"	279983.2241	8651561.2764	280204.1790	8651929.6286
2	2-3	5.48	113°25'19"	279980.7951	8651563.1016	280201.7500	8651931.4538
3	3-1	7.24	22°38'16"	279982.0738	8651568.4278	280203.0287	8651936.7800
TOTAL		15.76	180°00'00"	AREA = 07.64 m2			

- Área adicional 2

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADA WGS84		COORDENADA PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	10.21	8°15'39"	279989.9971	8651602.5723	280210.9520	8651970.9245
B	B-C	9.07	162°26'2"	279999.0377	8651597.8361	280219.9927	8651966.1883
C	C-A	19.05	9°18'18"	280005.4265	8651591.3992	280226.3815	8651959.7514
TOTAL		38.33	180°00'00"	AREA = 07.64 m2			

OBSERVACIONES:

Disposiciones Complementarias Finales

CUARTA. - Supuesto excepcional de independización:

"Tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda.

corresponderá al área de catastro de la Oficina Registral competente determinar la imposibilidad a que se refiere el párrafo anterior".



JOSE YROSENTE
FIGUEROA TERRONES
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 100611